

ESTATUTOS

DMD NAVARRA

2011

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DE NAVARRA/ NAFARROAKO DUINTASUNEZ HILTZEKO ESKUBIDE ELKARTEA (DMD NAVARRA)

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

DENOMINACIÓN

Artículo 1

Con la denominación de Asociación Derecho a Morir Dignamente de Navarra/Nafarroako Duintasunez Hiltzeko Eskubide Elkartea se constituye una entidad sin animo de lucro, y con caracter indefinido, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2

- a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla, de modo especial, el derecho de los enfermos terminales o con graves e irreversibles padecimientos a morir pacíficamente y sin sufrimientos.
- b) Defender la despenalización de la eutanasia y el suicidio asistido para los enfermos terminales o con graves e irreversibles padecimientos siempre que sea su deseo expreso y reiterado.
- c) Promover, defender e instar el acceso de todos los enfermos avanzados y terminales a los cuidados paliativos, defendiendo el derecho a la sedación terminal ante un sufrimiento irreversible.
- d) Asesorar a los socios enfermos terminales o con graves e irreversibles padecimientos durante el final de la vida.

ACTIVIDADES

Artículo 3

1. Difundir en la sociedad los fines de la Asociación a través de los medios de comunicación y de la página web, promoviendo una opinión pública favorable a los mismos.
2. Influir políticamente para que se despenalice la eutanasia y el suicidio asistido trasladando al poder legislativo y a las administraciones estatal, autonómica y local las demandas de la Asociación.
3. Coordinar las actividades de todos sus miembros, sirviendo de nexo entre los mismos mediante la organización de jornadas de formación y de debate, información sobre el funcionamiento de la Asociación, publicación del Boletín, etc.
4. Atención personalizada al socio a final de su vida: asesoramiento sobre recursos asistenciales, guía de autoliberación, toma de decisiones, testamento vital, etc.
5. Impulsar la creación de grupos locales que se identifiquen con los fines de la Asociación.
6. Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir las metas de la Asociación.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4

La Asociación establece su domicilio social en Pamplona, calle San Lorenzo nº 25-2º y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO II Órganos de la Asociación

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Asamblea General

NATURALEZA

Artículo 6

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

REUNIONES

Artículo 7

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

CONVOCATORIAS

Artículo 8

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 9

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con un mínimo de diez socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 10

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor si los hubiera.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, o de cualquier socio que las presente por escrito y con el apoyo de al menos otro socio. En cualquier caso deberán presentarse con antelación suficiente para que figuren en el orden del día de la asamblea.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 11

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o

cuando lo pida por escrito una cuarta parte de los asociados, indicando expresamente los puntos a tratar.

CAPÍTULO IV

Junta Directiva

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 12

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de 1 a 6 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

Artículo 13

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de diez días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 14

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición del 30 por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

EL PRESIDENTE

Artículo 16

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 17

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

EL SECRETARIO

Artículo 18

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

EL TESORERO

Artículo 19

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

LOS VOCALES

Artículo 20

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

Los asociados

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Artículo 21

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La solicitud de admisión se realizará por escrito y será decidida por junta directiva, sin que la decisión de esta pueda ser recurrida.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados y los menores, mayores

de 16 años no emancipados, con el consentimiento expreso, en este último caso, de las personas que deban suplir su capacidad.

CLASES DE SOCIOS. SOCIOS DE NÚMERO Y SOCIOS DE HONOR

Artículo 22

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios de número
- b) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

CAUSAS DE BAJA EN LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 23

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o declaraciones, o por perturbar gravemente los actos organizados por la misma y/o la normal convivencia entre los asociados.

Corresponderá a la Junta Directiva la valoración de los supuestos de separación de los asociados por las mencionadas conductas, debiéndose informar en todo caso a los afectados de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas. La Junta Directiva, después de oír a los interesados, podrá proponer a la Asamblea General la separación de socios. La Asamblea General podrá, después de escuchar a los interesados y de forma motivada, acordar la expulsión de asociados. El acuerdo de expulsión podrá ser recurrido ante la misma Asamblea General.

DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO Y DE LOS SOCIOS DE HONOR

Artículo 24

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO Y DE LOS SOCIOS DE HONOR

Artículo 25

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor tendrán solamente las obligaciones recogidas en los puntos a), c) y e)

CAPÍTULO VI

Régimen de financiación, contabilidad y documentación

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 26

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO

Artículo 28

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII Disolución

ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Artículo 29

La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 30

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a los fines que determine la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.